

# PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

---



**Apreciado Asegurado:**

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

# PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## CONDICIONES GENERALES

**NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, NACIONAL DE SEGUROS COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORARÁN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA, EN ANEXOS O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

### CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

- **ASEGURADO:** BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA QUE TENGA EL INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA. SE INVOLUCRAN: ADEMÁS DE ÉSTE, CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA NATURAL, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO; CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURÍDICA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- **DAÑOS MATERIALES:** MENOSCAMBO O DETRIMENTO QUE SE PRODUCE EN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES U OBJETOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE UN TERCERO INCLUYENDO LA CONSECUENTE PRIVACIÓN DE USO DE LOS MISMOS.

- **DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A CARGO DEL ASEGURADO Y EN

CONSECUENCIA, SE DESCUENTA DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN

- **LESIONES PERSONALES:** LESIÓN FÍSICA O ENFERMEDAD SUFRIDA POR CUALQUIER PERSONA INCLUIDA LA MUERTE QUE SE DEN COMO CONSECUENCIA O DERIVADO DE UNA PÉRDIDA QUE ESTÉ CUBIERTO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

### RECLAMACIÓN O RECLAMO:

SE ENTIENDE COMO RECLAMO TODA DEMANDA O PROCESO, YA SEA CIVIL, COMERCIAL O ARBITRAL EN CONTRA DEL ASEGURADO, PARA OBTENER LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL ORIGINADO POR UN SINIESTRO.

B) CUALQUIER NOTIFICACIÓN O REQUERIMIENTO ESCRITO EN CONTRA DEL ASEGURADO QUE PRETENDA LA DECLARACIÓN DE QUE EL MISMO ES RESPONSABLE, DE UN DAÑO O PÉRDIDA COMO RESULTADO O DERIVADO DE UN EVENTO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, ACREDITANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 1077.

Nota Técnica	Fecha Inicial de uso: 01/11/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 06	Identificación interna: NT-RC-CUMP3	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/11/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: CL-RC.CUMP3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

- **SINIESTRO:** MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO DESCRITO EN EL OBJETO DEL SEGURO.
- **VIGENCIA DEL SEGURO:** PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO Y FECHA DE TERMINACIÓN EN EL QUE EL PRESENTE SEGURO BRINDA SU AMPARO EL CUAL ESTÁ DEFINIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS ANEXOS O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTA COBERTURA DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS ANEXOS O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

## CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA.

POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CLAUSULADO, LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS TANTO PATRIMONIALES COMO EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE AL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE, PRODUCIÉNDOSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, OCASIONE DAÑOS MATERIALES A BIENES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A TERCEROS POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSAS.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS ANEXOS O CONDICIONES PARTICULARES, QUE SE SEÑALANA CONTINUACIÓN:

a. USO O MANEJO DE ELEVADORES O ESCALERAS AUTOMÁTICAS, UTILIZADOS PARA CONECTAR PISOS, DISEÑADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS ANEXOS O CONDICIONES PARTICULARES.

b. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

c. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE Y LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE PARA ESTE FIN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

d. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.

e. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

f. SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, MÁS NO LOS DAÑOS SUFRIDOS A DICHS BIENES.

### 2.1 COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO BÁSICO

**2.1.1** LA POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO, DEL (LOS) PREDIO (S), EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

**2.1.2** LAS LABORES U OPERACIONES QUE

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I

g. LA TENENCIA O MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS O CARTELES PUBLICITARIOS, ETC.) DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES.

h. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS.

i. DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

j. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. DAÑO COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA A UN TERCERO.

k. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

l. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

EN CASO QUE DICHO SERVICIO DE VIGILANCIA SEA PRESTADO POR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN ESTE TEMA, ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LOS LÍMITES ASEGURADOS QUE DICHA EMPRESA TENGA CONTRATADOS Y VIGENTES EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. EN TODO CASO, EL VALOR NO PUEDE SER MENOR QUE EL EXIGIDO POR LEY.

m. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO.

n. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

o. SE ENTIENDE INCORPORADO EL DAÑO

EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO, QUE SE DERIVEN EN UN DAÑO FÍSICO DIRECTO OCASIONADO POR EL ASEGURADO EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.

## 2.2 GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONFIGURE UNA EXCLUSIÓN DE LAS CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO ENTENDIENDO COMO TALES LOS HONORARIOS Y COSTAS, RAZONABLES Y NECESARIOS EN LOS QUE CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, SE INCURRA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS O DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DEL TERCERO DAMNIFICADO, FUERE ÉSTA FUNDADA O INFUNDADA. EL VALOR DE LOS GASTOS DE DEFENSA SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO O DEL ASEGURADOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA HAYA PAGADO LOS GASTOS DE DEFENSA, ANTICIPADAMENTE O MIENTRAS SE FUEREN CAUSANDO, Y CON BASE EN EL RESULTADO DEL PROCESO O LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SEA APLICABLE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE DOLO, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA TODAS LAS SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1

**CAUCIONES JUDICIALES:** LA COMPAÑIA RECONOCERÁ EL COSTO DE LAS CAUCIONES EN RELACIÓN AL PROCESO QUE SE ADELANTE COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO AMPARADO EN LA PÓLIZA. LAS CAUCIONES SERÁN CUBIERTAS DENTRO DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y NO EN ADICIÓN AL MISMO. LOS PAGOS REALIZADOS POR ESTE CONCEPTO REDUCIRÁN EL MONTO DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN. NO OBSTANTE LA COMPAÑIA NO ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR DICHAS CAUCIONES.

### 2.3 GASTOS MÉDICOS

POR MEDIO DE ESTA COBERTURA Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS ANEXOS O CONDICIONES PARTICULARES LA COMPAÑIA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS MÉDICOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS NECESARIOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO OTORGADO ES INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSEGUENTE LOS PAGOS QUE POR DICHOS CONCEPTOS SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE LA COMPAÑIA.

ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS MÉDICOS SEAN PRESTADOS POR PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

### CLÁUSULA TERCERA – EXCLUSIONES

LA SIGUIENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS, LEYES O ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTENIDO PARTICULAR.
2. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL ASEGURADO, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
3. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
4. RECLAMACIONES EMERGENTES DE MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS.
5. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL, ES DECIR FALTA DE RELACIÓN ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO PROBADO.
6. POR LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA EXTRAÑA.
7. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO.
8. LESIONES PERSONALES, HURTO SIMPLE Y CALIFICADO, PÉRDIDA O DAÑOS SOBRE LAS PERTENENCIAS DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I

9. DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

10. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO **OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR LA COMPAÑÍA.

11. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

12. PERJUICIOS DERIVADOS DE OPERACIONES DE DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES, ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

13. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVOS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

14. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES PRACTICADO POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.

15. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

16. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES

COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ESTANCACIÓN, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES Y DEMÁS FUERZAS DE LA NATURALEZA.

17. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHS VEHÍCULOS ACUÁTICOS O AÉREOS.

18. DAÑOS A NAVES, AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

19. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

20. DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTO, Y/O PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE TENGAN EN SU COMPOSICIÓN DE DICHA MATERIA, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

21. BANCOS DE SANGRE, HEPATITIS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, FORMALDEHÍDO. CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS A BASE DE SANGRE.

22. OPERACIÓN DE PLATAFORMAS Y POZOS DE PERFORACIÓN A MAR ABIERTO.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I

23. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

24. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE MULTA IMPUESTA AL ASEGURADO.

25. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

26. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJERAN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

27. CUALQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR LA PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALIZANTES DE CUALQUIER IRRITANTE, CONTAMINANTE O AGENTE CONTAMINANTE. LA COMPAÑÍA O TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACION, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS.

28. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

29. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

30. COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE PRESENCIA O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE.

31. PRESENCIA O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS O CUALQUIER ORGANISMO SIMILAR.

32. COSTOS, GASTO U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE PRESENCIA O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICORADRS) PLOMO, LATEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

33. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

34. RESPONSABILIDADES POR RIESGOS CIBERNÉTICOS Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS

35. INFRACCIONES DE DERECHOS DE AUTOR Y COPYRIGHT, PATENTES, MARCAS REGISTRADAS Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

36. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO PRESTADO POR EL ASEGURADO.

37. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RENDIMIENTO EXTREMOS.

38. FALTA O FALLA EN FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

39. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DE NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

40. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS, Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE



Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1

OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

41. DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

42. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

43. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

44. RECLAMACIONES ENTRE SÍ DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

45. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS Y SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O EN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIERON DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. ASÍ MISMO SE EXCLUYE LA UNIÓN MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN DE DICHS PRODUCTOS.

46. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.

47. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS

48. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS.

49. AGRAVIOS PERSONALES O PUBLICITARIOS.

50. ALTERACIONES DE LA SALUD DERIVADAS DEL CONSUMO DE ALCOHOL.

51. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE SE GENERE DURANTE LA EJECUCIÓN SUS LABORES.

52. DAÑOS Y HURTO A LOS VEHÍCULOS UBICADOS EN LOS PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

53. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES.

54. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O PORQUE DE CUALQUIER OTRA FORMA PONGA A LA COMPAÑÍA EN IMPOSIBILIDAD DE SUBROGARSE DE SUS ACCIONES O DERECHOS.

#### CLÁUSULA CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS ANEXOS O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA, EVENTO, AGREGADO O SIMILARES, SE ENTENDERÁ QUE DICHS SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN Y ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO PRINCIPAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ÉSTE.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1



TODA SUMA QUE LA COMPAÑÍA PAGUE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA QUINTA – ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.**

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA Y ACREDITARÁN SU DERECHO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA, PODRÁ, EN UN SOLO PROCESO, DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

**CLÁUSULA SEXTA – PROHIBICIONES DEL ASEGURADO.**

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO NO PODRÁ ASUMIR OBLIGACIONES NI REALIZAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO, NI RECONOCER NI ACEPTAR ELLOS RESPONSABILIDAD, NI GENERAR GASTOS DIFERENTES A LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS DE PRIMEROS AUXILIOS, **A MENOS QUE TENGA AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.**

EL ASEGURADO, EN CASO DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, PERDERÁ LA FACULTAD DE RECLAMAR LAS MISMAS ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN SINIESTRO.**

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

**A. PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: EL ASEGURADO SE OBLIGA A**

TENER MÁXIMA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO Y A COLABORAR CON LA COMPAÑÍA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

**B. AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.**

EL ASEGURADO DEBERÁ, ADEMÁS, INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE LA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO Y DECLARAR A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS COEXISTENTES INCLUYENDO LA INFORMACIÓN DEL ASEGURADORA Y DEL LÍMITE ASEGURADO.

CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

**C. DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA A LA COMPAÑÍA, DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEA REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE**

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I

CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE CADA PROCESO JUDICIAL.

**D. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.**

**E. HACER CUANTO ESTÉ A SU ALCANCE PARA CONSERVAR TODO ELEMENTO QUE PUEDA SER ÚTIL COMO MEDIO PROBATORIO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN.**

**F. ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS DEFINIDAS EN LA POLIZA DE SEGURO.**

#### **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

UNA VEZ OCURRIDA UNA PÉRDIDA O DAÑO EN DONDE EL ASEGURADO PUDIERA LLAMAR A SER RESPONSABLE EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INGRESAR A LOS PREDIOS EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS PARA DETERMINAR SU CAUSA Y SU EXTENSIÓN.

ESTA CONDICIÓN PODRÁ SER LLEVADA A CABO POR LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO DE AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN, O EN EL CASO QUE YA HAYA SIDO PRESENTADA, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA. LA COMPAÑÍA NO ADQUIERE RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN CON EL ASEGURADO POR DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES AQUÍ ENUNCIADAS NI DISMINUIRÁ LOS DERECHOS A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

SI EL TOMADOR, ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚA EN SU NOMBRE NO PERMITE O ENTORPECE EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES, LA COMPAÑÍA PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN LOS GASTOS ADICIONALES EN LOS QUE LES TOCÓ INCURRIR.

#### **CLÁUSULA NOVENA – DEFENSA DEL ASEGURADO**

EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA ESTÁ AUTORIZADA PARA PARTICIPAR EN LA DEFENSA DEL ASEGURADO, Y DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES EN SU CONDUCCIÓN, EN LA FORMA QUE LE PAREZCA MÁS ADECUADA. ASÍ, EN CASO QUE CUALQUIER ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO ENTORPEZCA O NO PERMITA LA REALIZACIÓN DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS DETRIMENTOS QUE ESTA ACTUACIÓN PUEDA LLEGAR A GENERAR.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – PAGO DE RECLAMACIONES**

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1080 DE CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA REALIZARÁ EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL TERCERO AFECTADO DEMUESTRE AUN EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

ADICIONALMENTE SE PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA UN ACUERDO TRANSACCIONAL O CONCILIATORIO ENTRE EL ASEGURADO Y LA VÍCTIMA O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE PAGAR AL AFECTADO

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1

O AFECTADOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN. .

- CUANDO LA COMPAÑÍA REALICE UN CONVENIO CON LA VICTIMA O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
- CUANDO EXISTA INCERTIDUMBRE SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO Y SE HAGA NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA HARÁ PARTE DEL ACUERDO TRANSACCIONAL CON LA DEBIDA DECLARACION DE PAZ Y SALVO DE TODAS LAS PARTES.

NO OBSTANTE EL PLAZO MENCIONADO ANTERIORMENTE PARA EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 185 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL ASEGURADOR **PODRÁ EXTENDERSE HASTA UN TÉRMINO NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS HÁBILES, ÚNICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA JURÍDICA Y LA SUMA ASEGURADA EN LA RESPECTIVA PÓLIZA SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 15.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU SUSCRIPCIÓN. EN ESTE CASO, LAS PARTES TAMBIÉN CONVENEN LA TASA DE INTERÉS DE MORA EN UN 1 % MENSUAL.**

LA COMPAÑÍA PUEDE EXONERARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CON EL PAGO DEL TOTAL DEL LÍMITE ASEGURADO AL ASEGURADO O AL TERCERO AFECTADO MÁS LOS GASTOS ADICIONALES QUE LE CORRESPONDA ASUMIR CON EL ARREGLO DE LEY.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

**A. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE LOS AMPAROS QUE ESTA PÓLIZA OTORGA.**

**B. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA LA NOTICIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO**

**C. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN LA PÓLIZA.**

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGURO, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN EL CONTRATO DE SEGUROS PRODUCE LA NULIDAD.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA

ns

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1

TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN, Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE ACARREÉ A LA COMPAÑÍA POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

#### **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – PAGO DE LA PRIMA**

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBE REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO SE ESTIPULE ALGO DIFERENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS ANEXOS O CONDICIONES PARTICULARES QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1068 DE CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO A ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A REALIZAR EL COBRO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE

CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O SI SE HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LE HUBIEREN RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIEREN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON BASE EN UN CUESTIONARIO DETERMINADO POR LA COMPAÑÍA, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE UN ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, EN ESTE CASO SE INDEMNIZARÁ EL TOTAL DE LAS PÉRDIDAS, PERO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL ASEGURADO O EL TOMADOR ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, SE DEBE NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTITUYAN AGRAVACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO.

DICHA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR A 10 DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO; SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A QUE AQUÉL TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDO 30 DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.



Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I

UNA VEZ RECIBIDA DICHA NOTIFICACIÓN, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR DEL VALOR DE LA PRIMA.

EL HECHO DE NO NOTIFICAR OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DONDE LA COMPAÑÍA PODRÁ RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA MALA FE DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – AMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA**

LAS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DONDE EL ASEGURADO REALICE O DESARROLLE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA, ANEXOS O CERTIFICACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INSPECCIÓN Y AUDITORÍA**

LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES OPERACIONES DEL ASEGURADO AMPARADAS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN CUALQUIER HORA HÁBIL Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ÉSTA. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR LA ADECUADA APRECIACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA – REVOCACIÓN DEL SEGURO**

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LAS PARTES. POR PARTE DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA APLICA IGUALMENTE CUANDO LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. EN EL SEGUNDO CASO, EL VALOR DE LA PRIMA DEVENGADA Y LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS DE CORTO PLAZO.

LA MALA FE DEL TOMADOR O ASEGURADO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DONDE LA COMPAÑÍA PODRÁ RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LAS PARTES**

LAS PARTES SE COMPROMETEN A HACER TODO LO POSIBLE PARA SOLUCIONAR EN AMISTOSA Y DIRECTA LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, EN SU EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN, A TRAVÉS DE ARREGLO O CONCILIACIÓN, LA AMIGABLE COMPOSICIÓN O LA CONCILIACIÓN; SI PASADOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA DE LA CONTROVERSIA HECHA POR UNA DE LAS PARTES NO LOGRAN RESOLVERLA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIÓN**

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-1

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENTREGA PERSONAL AL DESTINATARIO, O DEL ENVÍO DE ÉSTA POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LEGISLACIÓN APLICABLE**

PARA LAS CUESTIONES QUE SE REFIERAN A LA INTERPRETACIÓN, VALIDEZ, CUMPLIMIENTO Y/O PAGOS DE INDEMNIZACIONES BAJO ESTA PÓLIZA SE REGIRÁ BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA JURISDICCIÓN**

LAS PARTES ACUERDAN QUE SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA DE ACUERDO AL TIPO DE CONTROVERSIA Y A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, SIN PERJUICIO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN LAS PARTES

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA.



Nota técnica	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento NT-P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: DD-MMMM-AA	Código de la Entidad	Tipo de documento P	Ramo 0	Identificación interna:	Canal de Comercialización: D-0-0-I